



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Radicación No. 110014003031-**2021-00796**-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** en dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco Mundo Mujer S. A.** contra **Carlos Ariel Angulo Hernández y Deisy Carolina Cuchivaque Ariza** por las sumas incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. **\$33.984.793,20** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA
01/02/2021	\$ 1.101.762,5
01/03/2021	\$ 1.121.683,2
01/04/2021	\$ 1.141.964,1
01/05/2021	\$ 1.162.611,7
01/06/2021	\$ 1.183.632,5
01/07/2021	\$ 1.205.033,5
01/08/2021	\$ 1.226.821,4
01/09/2021	\$ 1.249.003,2
TOTAL	\$ 9.392.512,10

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5. Por la suma de **\$5.695.938,52** como intereses de plazo de las cuotas anteriormente referenciadas.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

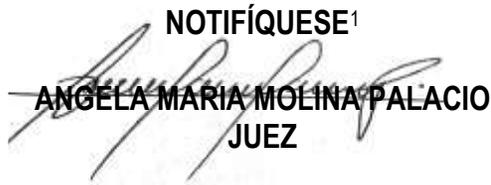
3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad - artículo **365 del C. G. P.-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- Tener a la sociedad JGM Acción Jurídica SAS, quien actúa a través del profesional del derecho Joaquín Emilio Gómez Manzano, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47aa3859b207b22831972189c8cb8a9ed88f96b13b592dd04533dfd5754cf27e

Documento generado en 11/10/2021 06:36:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°068 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria